

17948 ORDEN de 19 de mayo de 1981 por la que se crea la Escuela Profesional de Hematología y Hemoterapia en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia y que eleva el Rectorado de la misma en solicitud de creación de una Escuela Profesional de Hematología y Hemoterapia;

Vistos los favorables informes de la Junta de Facultad de Medicina y de la Junta de Gobierno de la Universidad de Valencia, del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, en relación con la disposición final cuarta de la Ley General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa y el Real Decreto 2015/1978, de 15 de julio. («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación de la Escuela Profesional de Hematología y Hemoterapia en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Segundo.—El presupuesto de ingresos y gastos de la Escuela se integrará en el General de la Universidad de Valencia.

Tercero.—La creación de la Escuela de Hematología y Hemoterapia no ha de representar gasto adicional para la Universidad de Valencia. En el supuesto de que la Universidad tuviera que financiar parcialmente gastos de la Escuela tendrá que efectuarlo con cargo a sus propios recursos.

Cuarto.—Autorizar a la Dirección General de Programación Económica y Servicios para dictar cuantas Resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica y Servicios.

17949 ORDEN de 20 de mayo de 1981 por la que se revisan las Ordenes ministeriales que clasificaron a los Centros no estatales de Bachillerato «García Hernández» y «María Quintana», ambos de Valencia.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes que corresponden a los Centros no estatales de Bachillerato relacionados, en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se les asignaba clasificación definitiva.

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y condiciones que originaron las anteriores Ordenes ministeriales de clasificación;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado las correspondientes propuestas acompañadas del preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato del Estado;

Vistos el Decreto 1855/1974 de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar las respectivas Ordenes ministeriales de clasificación de los Centros que se relacionan a continuación:

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia. Denominación: «García Hernández». Domicilio: Avenida de Cataluña, 1. Titular: José García Hernández.—Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con ocho unidades y capacidad para 280 puestos escolares. Se autoriza cambio de clasificación, anulándose, por lo que a este Centro afecta, la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1978.

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia. Denominación: «María Quintana». Domicilio: Calle Artes Gráficas, 20 y 22. Titular: Juan Pinés Zaragoza.—Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con siete unidades y capacidad para 204 puestos escolares. Se autoriza cambio de clasificación, anulándose, por lo que a este Centro afecta, la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1978.

Las anteriores clasificaciones anulan cualquier otra anterior y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes, y los Centros, en sus escritos, habrán de referirse a esta Orden ministerial de Clasificación definitiva que reproducirán en cuanto les afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

17950 ORDEN de 5 de junio de 1981 por la que se crean en las localidades que se citan sendas Secciones de Formación Profesional de primer grado.

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente),

Este Ministerio de acuerdo con los informes emitidos por las Delegaciones Provinciales correspondientes y teniendo en cuenta que por las respectivas Corporaciones Municipales han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea en las localidades que a continuación se relacionan sendas Secciones de Formación Profesional de Primer Grado en las que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional que para cada una de ellas se expresan:

Provincia de Albacete

Alcaraz, primer grado en las Profesiones de Administrativo y Electricidad de las ramas Administrativa y Comercial y Electricidad. Dependiente del Instituto Politécnico de Formación Profesional de Albacete.

Provincia de Cádiz

San Roque, primer grado en las Profesiones de Electrónica y Mecánica del Automóvil de las ramas de Electricidad y de Automoción. Dependiente del Instituto de Formación Profesional de La Línea de la Concepción.

Provincia de Ciudad Real

Campo de Criptana, primer grado en las Profesiones de Administrativo y Mecánica del Automóvil de las ramas Administrativa y Comercial y Automoción. Dependiente del Instituto Politécnico de Formación Profesional de Alcázar de San Juan.

Provincia de Jaén

Ballén, primer grado en las Profesiones de Administrativo y Electricidad de las ramas Administrativa y Comercial y Eléctrica. Dependiente del Instituto Politécnico de Formación Profesional de Linares.

Pozo Alcón, primer grado en las Profesiones de Administrativo y Electricidad de las ramas Administrativa y Comercial y Eléctrica. Dependiente del Instituto Politécnico de Formación Profesional de Ubéda.

Provincia de Las Palmas

Teror, primer grado en las Profesiones de Secretariado y Electricidad de las ramas Administrativa y Comercial y Eléctrica. Dependiente del Instituto de Formación Profesional de Arucas.

Provincia de Tenerife

Tacoronte, primer grado en las Profesiones de Mecánica y Secretariado de las ramas del Metal y Administrativa y Comercial. Dependiente del Instituto de Formación Profesional de La Laguna.

Provincia de Zamora

Puebla de Sanabria, primer grado en las Profesiones de Mecánica del Automóvil y Electricidad de las ramas de Automoción y Eléctrica. Dependiente del Instituto de Formación Profesional de Benavente.

Provincia de Zaragoza

Fuentes de Ebro, primer grado en las Profesiones de Electricidad y Delineante de las ramas Eléctrica y Delineación. Dependiente del Instituto Politécnico de Formación Profesional de Zaragoza.

Zuera, primer grado en las Profesiones de Electricidad y Secretariado de las ramas Eléctrica y Administrativa y Comercial. Dependiente del Instituto Politécnico de Formación Profesional de Zaragoza.

Al frente de las mismas habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Centro estatal del que dependen y que será nombrado por el Delegado Provincial del Departamento en la forma reglamentaria.

Segundo.—Las citadas Secciones entrarán en funcionamiento a partir del próximo curso académico 1981-82.

Tercero.—Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario, serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados, serán sufragados por los Ayuntamientos de las localidades arriba mencionadas.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para tomar todas las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.